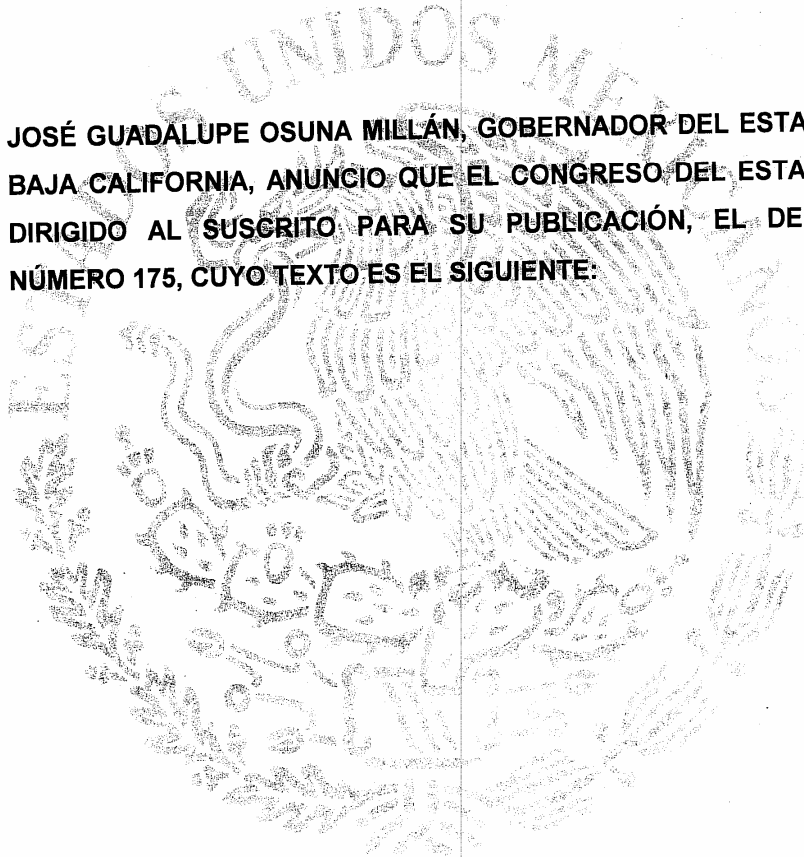


JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO NÚMERO 175, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:



LA H. XIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 175

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los demás derechos que otorga esta Constitución; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, al sustentar que desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

Se establecerá.....

La Ley garantizará...

La Procuraduría de los....

Toda persona....

Toda persona....

La Ley establecerá....

Las leyes señalarán....



Las personas.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto a los Ayuntamientos, de conformidad con el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Una vez agotado el proceso legislativo en los términos del Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y resultando el recuento aprobatorio, las presentes reformas pasarán a formar parte de esta Constitución.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a esta reforma:

CUARTO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.


DIP. GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE
PRESIDENTA


DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
SECRETARIO



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRIMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL OCHO.

GOBERNADOR DEL ESTADO.



JOSE GUADALUPE OSUNA MILLÁN.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



JOSE FRANCISCO BLAKE MORA